

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION

1166

01 NOV 2019

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Pasacaballos jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora Natassia Vaughan Cuéllar identificada con la C.C. No 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen, para realizar actividades de mantenimiento y reactivación del punto de control operativo Boquerón perteneciente al Oleoducto Caño Limón Coveñas en jurisdicción del municipio de La Gloria- Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulaado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza , ante personas naturales o jurídicas
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-8158 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Parcela 81 El Paraíso).
4. Permiso para ingreso a predios.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
6. Copia de la T.P de abogado de NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
7. Copia de la resolución No 822 del 16 de agosto de 2013, por medio de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, establece un Plan de manejo Ambiental para la operación y mantenimiento del sistema de transporte de hidrocarburos Caño Limón Coveñas (líneas y plantas) , a la Empresa Colombiana de Petróleos “ECOPETROL”. En el artículo vigésimo primero de dicha resolución se impone la obligación de obtener ante las Corporaciones Autónomas Regionales respectivas, los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables.
8. Copia de la resolución No 0651 del 18 de junio de 2014, por medio de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No 822 del 16 de agosto de 2013.
9. Información y documentación soporte de la petición.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1166 01 NOV 2019

Continuación Resolución No **1166** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Pasacaballos jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

----- 2

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No 6375 del 29 de junio de 2018, CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa para la intervención del punto de control operativo en la quebrada El Carmen, vereda Pasacaballos, municipio La Gloria departamento del Cesar, sistema de transporte Oleoducto Caño-Limón Coveñas. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 1018 de fecha 13 de agosto de 2018 en ese momento respondió así a la peticionaria:

- 1- En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.(en adelante CENIT), tiene a su cargo el transporte y distribución de hidrocarburos (crudos y refinados), mediante una red de oleoductos y poliductos, construidos en su mayoría desde la década de los 60...". "La red de transporte de hidrocarburos tiene una longitud aproximada de 8.768 kilómetros que abarcan gran parte del territorio nacional, atravesando 270 municipios y 24 departamentos. Dicha actividad se constituye en una de las mayores dinamizadoras de la economía colombiana; lo cual se traduce en una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del país". Al respecto es imperativo señalar que la actividad de transporte de hidrocarburos en Colombia fue declarada como de utilidad pública a través de los artículos 4 y 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 y declarado como servicio público esencial mediante la Sentencia C-450 de 1995 de la Corte Constitucional. Precizando lo anterior, la Empresa estima necesario señalar que la operación se da a través de la integración de instalaciones que conforman un sistema de transporte. Para el caso en particular, el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Caño Limón -Coveñas, corresponde a una línea de 18", 20" y 24" API 5 LX65, con un espesor promedio de 0,562" y una longitud aproximada de 772 km y cuenta con una capacidad de 120 KBPDO".
- 2- De igual manera indica su comunicación que "... con ocasión de la reactivación de la operación de Oleoducto Caño Limón - Coveñas, se ha programado realizar unas adecuaciones en los márgenes para disipar la energía hidráulica y reducir la velocidad superficial del cauce de la quebrada El Carmen, además de la instalación de facilidades mecánicas para contener hidrocarburo en caso de una pérdida de contención del Oleoducto posible a causa de un atentado por tercero. Para lo cual se ubicaría una Base de Respuesta a Emergencias en dicha zona, con personal y equipos, necesarios para realizar la adecuación preventiva del punto de control Boquerón, con el fin de garantizar su efectividad y operatividad. Dentro de las actividades programadas se tiene la adecuación de un área sobre el cuerpo de agua que será utilizada para contener el crudo que por ruta de derrame pueda arribar a este punto y la instalación de barreras mecánicas, con el fin de direccionar el crudo hacia los puntos de extracción, Mantener las velocidades superficiales del cuerpo de agua y los niveles óptimos de las áreas de contención es fundamental para brindar una respuesta eficiente ante un posible evento de pérdida de contención por acciones de terceros, que afecte la cuenca río Simaña y Magdalena. Ante la situación descrita anteriormente y de acuerdo con la valoración de riesgo sistémico realizado (nivel de riesgo alto), CENIT requiere realizar estas obras o adecuaciones, con el objetivo garantizar la efectividad del Punto de Control Operativo Boquerón durante la reactivación de la operación del Oleoducto, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 31 del decreto 2811 de 1974 que señala: (...) en accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevivir, que cauce deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro(...) Con el fin de atender la mencionada situación, se hace necesario garantizar la efectividad del Punto de Control Operativo Boquerón

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1166 01 NOV 2019

Continuación Resolución No 1166 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Pasacaballos jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

3

para poder atender posibles eventos con pérdidas de contención cuya ruta sea el Río Simaña y el Magdalena y reducir consecuencias sobre las personas y el ambiente”.

- 3- De igual manera contempla las actividades a realizar como “La adecuación de un área sobre el cuerpo de agua que será utilizada para contener el crudo, la profundidad requerida para la operación del punto es de 1,5 m. Con el mismo material de arrastre de la quebrada se conformarán disipadores de energía transversales. Estas estructuras cumplen con la función de reducir las velocidades superficiales del cuerpo de agua. Cabe resaltar que el cauce natural del cuerpo de agua no se verá afectado por las actividades antes mencionadas. En la siguiente tabla se estipulan las cantidades de obra programadas para su ejecución

Punto de Control	Cuerpo de Agua	Área por intervenir (m2)	Áreas transversales por conformar (m2)
Boquerón	Quebrada El Carmen	800	10

Es importante señalar que las actividades de intervención serán desarrolladas bajo el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo ambiental del sistema de transporte”.

- 4- En su escrito se invoca como fundamento jurídico, el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del decreto 2811 de 1974, indicando que, “de acuerdo con el marco jurídico aplicable y teniendo presente que, al no realizarse estas actividades de prevención, y al materializarse un evento de pérdida de contención de producto por acciones de terceros, este podría acarrear efectos adversos sobre la comunidad y el medio ambiente. Por ende, CENIT identifica la necesidad de aplicar la figura de construcción de obras de defensa sin permiso, y garantizar la efectividad del Punto de Control Operativo Boquerón”
- 5- Finalmente indica que, “es importante manifestar a la Autoridad Ambiental que, estas actividades de prevención se fundamentan en la anticipación y previsibilidad del peligro, peligro de daño, gravedad e irreversibilidad del daño, incertidumbre sobre la probabilidad de daño que se puede causar, adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente, este último avalado mediante Sentencia C-293/02 de la Corte Constitucional en la cual se manifestó que la adopción de medidas para la aplicación del Principio de Precaución no sólo es un deber exigible respecto de las autoridades públicas sino de los particulares”.
- 6- En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
- 7- No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada.”

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1166 01 NOV 2019

Continuación Resolución No 1166 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Pasacaballos jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

----- 4

Que mediante Auto No 038 del 14 de marzo de 2019, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

En dicho Auto se reconoce personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C. C. No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

Que en fechas 4 y 5 de abril de 2019, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

(.....)

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 038 DEL 14 DE MARZO DE 2019.

1. JURISDICCION DONDE SE DESARROLLARON LAS ACTIVIDADES.

Las obras que se desarrollaron fueron ejecutadas en jurisdicción del Municipio de La Gloria Departamento del Cesar.

2. CUERPO DE AGUA.


Las obras se realizaron sobre la corriente denominada Quebrada El Carmen.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTADOS:

Se realizaron las principales actividades:

- **ACTIVIDADES PARA PREVENCIÓN DE DERRAMES.**
 - ✓ Seguimiento y monitoreo de puntos relevantes que afecten el sistema.
- **OBRAS DE ESTABILIZACION.**
- **ATENCION DE AREAS AFECTADAS POR DERRAMES**
 - ✓ Recolección almacenamiento y entrega de producto libre.
- **REMOCIÓN DE COBERTURA VEGETAL.**
- **LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE FLORA ARBÓREA AFECTADA.**
- **RECUPERACIÓN DE FAUNA AFECTADA.**
- **RECUPERACIÓN DEL SUELO AFECTADO.**
 - ✓ Remoción mecánica
 - ✓ Remoción manual.

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DEL CAUCE:

La ocupación de cauce sobre la quebrada El Carmen se proyectó dentro de la siguiente coordenada: 

Georreferenciación del sitios de
ocupación de cauces

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1166 01 NOV 2019

Continuación Resolución No 1166 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Pasacaballos jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

5

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE
1	8° 40' 36,3"	73° 35' 32,9"

Cabe manifestar que dentro de esta coordenada se realizaron las actividades descritas con anterioridad.

5. AREA DEL CAUCE OCUPADO:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizaron las actividades descritas con anterioridad se proyectó dentro de la siguiente coordenada, el área del cauce ocupado fue de:

PUNTO	ANCHO (M)	LARGO (M)
1	10	80
AREA TOTAL		800

Total, area de ocupación de cauce = 800 (M²).

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE EJECUTARON LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES PERMITIAN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION TECNICA ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado donde se realizaron las actividades de ocupación de cauce para la intervención del punto de control operativo en la Quebrada el Carmen vereda la gloria del sistema de Transporte de Hidrocarburos oleoducto Caño limón – Coveñas 24”, en jurisdicción del municipio de La Gloria departamento del Cesar, no se apreció acumulación de material que impida el flujo normal del agua. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó vegetación en el área a intervenir propias del sector como pasto y rastrojo.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área intervenida con el desarrollo de las actividades referentes a la intervención del punto de control operativo en la Quebrada el Carmen vereda la gloria del sistema de Transporte de Hidrocarburos oleoducto Caño limón – Coveñas 24”, en jurisdicción del municipio de La Gloria departamento del Cesar descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZO LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1166 01 NOV 2019

Continuación Resolución No 1166 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Pasacaballos jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

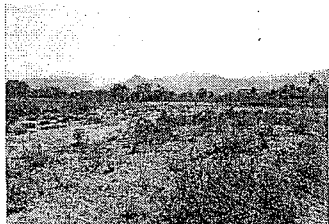
----- 6

Para las actividades de ocupación de cauce en la intervención del punto de control operativo en la Quebrada el Carmen vereda la gloria del sistema de Transporte de Hidrocarburos oleoducto Caño limón – Coveñas 24”, en jurisdicción del municipio de La Gloria departamento del Cesar, se (sic) de autorización de propietario o propietarios de predios y en el folio 14 se observa copia del permiso para ingreso a predios firmado por el encargado del predio El Paraíso el Señor Silgilfredo Sanguano.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE APROBAR LAS ACTIVIDADES, TRABAJOS U OBRAS EJECUTADAS, ESPECIFICANDO SI ELLAS AMERITAN CORRECTIVOS O SI ES NECESARIO CONSTRUIR NUEVAS OBRAS.

Una vez evaluada la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210 – 3, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce en la intervención realizada del punto de control operativo en la Quebrada el Carmen vereda la gloria del sistema de Transporte de Hidrocarburos oleoducto Caño limón – Coveñas 24”, en jurisdicción del municipio de La Gloria departamento del Cesar.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



(.....)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1166 01 NOV 2019

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Pasacaballos jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

----- 7

el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ídem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”**.

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1166 01 NOV 2019

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Pasacaballos jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

8

de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.495.373 Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (billetes)**	(f) Visitas diarias	(g) Viáticos totales (boxer)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría	\$ 5.160.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00	\$ 997.298,18
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría	\$ 5.160.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 129.000,00
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a=0)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.126.298,18
(B) Gastos de viaje									\$ 70.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.196.298,18
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 299.074,58
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.495.372,73
(*) Resolución 747 de 1992, Ministerio de Ambiente.									
(**) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio 119	\$ 1.161.095.984
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.486
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	1.230.760.970
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.486
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 95 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 6.510.857,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.495.373

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo), ejecutadas por CENIT

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1166 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Pasacaballos jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

9

TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Pasacaballos jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 800 (M²), en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

Georreferenciación del sitios de ocupación de cauces		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE
1	8° 40' 36,3"	73° 35' 32,9"

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de 1.495.373 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde se ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1166** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Pasacaballos jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. **01 NOV 2019**

----- 10

12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

01 NOV 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RANGEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila - Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 223-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181